



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Período Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción los siguientes proyectos:

- Proyecto de Ley **13610/2025-CR**, que con carácter excepcional el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio aplicable a la empresa municipal de agua potable y alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. impulsado por la bancada Alianza Para el Progreso a iniciativa del congresista José Luis Elías Ávalos.
- Proyecto de Ley **13820/2025-CR**, que establece por única vez y con carácter temporal, el procedimiento excepcional de conclusión del régimen de apoyo transitorio – RAT impulsado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa del congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza.
- Proyecto de Ley **14469/2025-CR**, que modifica el Decreto Legislativo 1280 con el fin de establecer un procedimiento para salir del régimen de apoyo transitorio – RAT impulsado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa de la Congresista María Grimaneza Acuña Peralta.

El actual dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR y 14469/2025-CR, fue **aprobado por mayoría** de los congresistas presentes en la décimo quinta sesión ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción, celebrada el martes 2 de junio de 2026 con el **voto favorable** de los siguientes congresistas: Acuña Peralta, María; Bellido Ugarte, Guido; Alva Rojas, Carlos; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Camones Soriano, Lady; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Flores Ancachi, Jorge; Infantes Castañeda, Mery; Laura Rojas, Judith; Paredes Castro, Francis; Pariona Sinche, Alfredo y Portalatino Ávalos, Kelly. **Votaron por la abstención** los siguientes congresistas: Córdova Lobatón, María Jessica; Moyano Delgado, Martha; Ventura Ángel, Héctor y Zeta Chunga, Cruz María. **Votó en contra** la congresista: Herrera Medina, Noelia.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes Procedimentales

- Proyecto de Ley **13610/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 18 de diciembre del 2025 y decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 19 de diciembre del mismo año como segunda comisión para su estudio y dictamen.
- Proyecto de Ley **13820/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 23 de enero del 2026 y decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 26 de enero del mismo año como segunda comisión para su estudio y dictamen.
- Proyecto de Ley **14469/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 24 de abril del 2026 y decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 27 de abril del mismo año como segunda comisión para su estudio y dictamen.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 13610/2025-CR

El artículo primero de la propuesta legislativa tiene como objeto establecer de manera excepcional el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT.

El artículo segundo de la propuesta legislativa es el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio.

Contiene dos disposiciones complementarias finales en el cual la primera es la adecuación reglamentaria y la segunda es la vigencia y aplicación excepcional del procedimiento de conclusión voluntaria.

2.2. Proyecto de Ley 13820/2025-CR

El artículo primero del proyecto de ley establece por única vez y con carácter temporal, un procedimiento excepcional y simplificado para la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

El artículo segundo del proyecto de ley tiene como finalidad normar un procedimiento simplificado para ordenar la gobernanza y la responsabilidad de los accionistas en la conducción de las empresas prestadoras de servicio de agua potable y saneamiento con accionariado municipal (la empresa prestadora) que se encuentren incorporadas al RAT.

El artículo tercero del proyecto de ley menciona el ámbito de aplicación.

El artículo cuarto del proyecto de ley señala que de solicitar la conclusión voluntaria el plazo establecido es dentro de los noventa (90) días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

El artículo quinto del proyecto de ley es el trámite excepcional ante la Sunass.

El artículo sexto del proyecto de ley es la supervisión, revisión y retorno al RAT.

El artículo séptimo del proyecto de ley señala la revisión extraordinaria para la determinación de permanencia en el Régimen de Apoyo Transitorio para las empresas prestadoras que no solicitaron su conclusión voluntaria.

Cuenta con dos disposiciones complementarias finales, la primera es la actualización de metodología para la revisión extraordinaria y la segunda es la normativa complementaria.

2.3. Proyecto de Ley 14469/2025-CR

El artículo primero de la propuesta legislativa tiene objeto desarrollar el procedimiento respecto al ingreso y permanencia en el Régimen de Apoyo Transitorio establecido en el Decreto Legislativo 1280.

El artículo segundo de la propuesta legislativa menciona la incorporación del artículo 99.A al Decreto Legislativo 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, con el siguiente texto: Artículo 99.A. Dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la ratificación del ingreso de la EPS al RAT, pueden



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

solicitar a la Sunass la no inclusión o la conclusión voluntaria del régimen según corresponda.

No cuenta con disposiciones complementaria finales.

3. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1. Proyecto de Ley 13610/2025-CR

La propuesta legislativa sustenta la necesidad de establecer un procedimiento excepcional que permita la conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) aplicable únicamente a la EPS EMAPAVIGS S.A., considerando que la Constitución Política permite la aprobación de leyes especiales cuando la naturaleza de la situación así lo exige. Asimismo, señala que la propuesta encuentra se encuentra amparada en el derecho fundamental de acceso al agua potable reconocido en la Constitución y en la normativa nacional vinculada a los servicios de saneamiento.

El proyecto expone que, pese a que EMAPAVIGS S.A. se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio administrado por OTASS desde el año 2016, la población de Nasca continúa afrontando serias deficiencias en la prestación del servicio de agua potable, recibiendo agua por periodos muy reducidos y afrontando tarifas elevadas. Se indica además que otras localidades cercanas presentan mejores condiciones de abastecimiento bajo esquemas distintos de administración, lo que evidenciaría problemas de gestión, inversión y articulación institucional.

Asimismo, se precisa que durante los años de intervención no se habrían alcanzado mejoras sostenibles en la continuidad ni calidad del servicio, pese a las inversiones efectuadas por la Municipalidad Provincial de Nasca. También se advierte que OTASS no contaría con recursos suficientes para ejecutar obras estructurales de gran magnitud requeridas en la zona, situación que habría generado un constante reclamo ciudadano y de las autoridades locales para que la administración de la empresa retorne al ámbito municipal.

En ese contexto, la propuesta plantea crear un procedimiento excepcional y temporal que permita a EMAPAVIGS S.A. solicitar voluntariamente la conclusión del RAT, previa evaluación de Sunass y bajo condiciones que aseguren la sostenibilidad operativa, financiera y administrativa de la empresa. La iniciativa sostiene que ello permitiría fortalecer la gobernanza institucional, recuperar la confianza ciudadana y garantizar una prestación más eficiente y continua de los servicios de saneamiento; la propuesta no generaría costos adicionales al tesoro público y que mantiene concordancia con la Agenda Legislativa y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

vinculadas a descentralización, gestión de recursos hídricos y acceso universal al agua potable y saneamiento.

3.2. Proyecto de Ley 13820/2025-CR

El proyecto de ley plantea la necesidad de implementar un mecanismo excepcional y temporal que permita evaluar la salida voluntaria de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), considerando que dicho régimen fue concebido como una medida temporal orientada a revertir situaciones críticas de gestión y sostenibilidad financiera; por ello, la propuesta busca habilitar una vía regulatoria simplificada que permita recuperar la autonomía de gestión de determinadas EPS, sin excluirlas del control y supervisión de la Sunass.

El proyecto sostiene que, pese a las reformas implementadas en el sector saneamiento y al fortalecimiento de los mecanismos de Buen Gobierno Corporativo, persisten importantes deficiencias en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, reflejadas en problemas de continuidad, calidad del servicio, baja ejecución de inversiones y altos niveles de ineficiencia operativa. Asimismo, se advierte que varias EPS permanecen durante largos periodos dentro del RAT, aun cuando algunas de ellas habrían logrado revertir parcialmente sus problemas financieros.

La propuesta identifica que el marco normativo vigente no contempla un procedimiento específico que permita a las propias EPS solicitar de manera directa y excepcional la conclusión del RAT bajo parámetros objetivos y plazos determinados. Por ello, se propone incorporar un esquema basado en acuerdos de la Junta General de Accionistas, planes de continuidad operativa y mecanismos de evaluación posterior, con la finalidad de garantizar que la salida del régimen se encuentre acompañada de compromisos verificables de sostenibilidad y eficiencia.

De igual manera, la exposición de motivos desarrolla diversos casos de empresas prestadoras que actualmente continúan bajo el RAT pese a haber superado indicadores de solvencia económica y financiera, manteniéndose en el régimen por problemas relacionados con metas de gestión, sostenibilidad del servicio o ausencia de información suficiente para completar su evaluación. Según la iniciativa, ello evidencia la necesidad de adoptar mecanismos regulatorios diferenciados que permitan distinguir entre empresas con problemas estructurales graves y aquellas que podrían transitar hacia una gestión autónoma supervisada.

En ese marco, el proyecto establece que la conclusión voluntaria del RAT estaría condicionada al cumplimiento de un Plan de Continuidad Operativa sujeto a fiscalización periódica por parte de Sunass, incluyendo la posibilidad de reincorporación al régimen en caso de incumplimiento. Finalmente, se



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

señala que la propuesta no ocasionaría gastos adicionales al Tesoro Público y que resulta compatible con las políticas del Acuerdo Nacional vinculadas al fortalecimiento institucional, descentralización, gestión de recursos hídricos y mejora de los servicios públicos de saneamiento.

3.3. Proyecto de Ley 14469/2025-CR

La iniciativa legislativa plantea modificar el Decreto Legislativo 1280 con la finalidad de incorporar un procedimiento que permita a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) solicitar excepcionalmente su no incorporación o salida voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT). La propuesta parte del reconocimiento de que los servicios de agua potable y saneamiento constituyen servicios públicos esenciales cuya adecuada prestación resulta indispensable para garantizar la salud pública, el desarrollo sostenible y el acceso de la población a condiciones de vida dignas.

La problemática de muchas empresas prestadoras de servicios de saneamiento presenta deficiencias vinculadas a inestabilidad institucional, interferencia política, limitada capacidad financiera, infraestructura deteriorada y baja ejecución de inversiones. Asimismo, se advierte que estas dificultades han repercutido directamente en la continuidad y calidad del servicio, generando reclamos ciudadanos y elevados niveles de agua no facturada.

En relación con el RAT, se explica que este mecanismo fue diseñado para que el OTASS asuma temporalmente la administración de la EPS que cuenten con problemas graves de gestión o sostenibilidad financiera; sin embargo, diversas autoridades locales han cuestionado la prolongada permanencia de algunas empresas dentro del régimen, considerando que ello limita las atribuciones de las municipalidades accionistas y no siempre se traduce en mejoras concretas para la población usuaria.

De la problemática expuesta, el proyecto propone establecer marco normativo que permita a las EPS solicitar su exclusión o salida del RAT bajo determinadas condiciones técnicas y operativas. Para ello, se plantea la presentación obligatoria de un Plan de Continuidad Operativa, el cual deberá acreditar que la empresa cuenta con capacidad suficiente para garantizar la continuidad, sostenibilidad y calidad del servicio sin necesidad de permanecer bajo administración transitoria.

La propuesta sostiene que la modificación normativa contribuiría a fortalecer la gobernanza de las EPS, otorgar mayor claridad jurídica respecto al funcionamiento del RAT y reforzar el rol de las municipalidades provinciales como titulares del servicio de saneamiento. Del mismo modo, se precisa que la iniciativa se encuentra alineada con las políticas públicas vinculadas a



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

descentralización, eficiencia estatal y acceso universal a los servicios básicos de agua potable y saneamiento.

4. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Proyecto de Ley 13610/2025-CR	
INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 0714-2025-2026-CVC/CR (22.12.25) RESPUESTA CON: Oficio 0010-2026-VIVIENDA/DM (29.01.26)
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 0716-2025-2026-CVC/CR (22.12.25) RESPUESTA CON: Oficio 00047-2026-SUNASS-GG (20.01.26)
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	Oficio 0717-2025-2026-CVC/CR (22.12.25) RESPUESTA CON: Oficio 0010-2026-VIVIENDA/DM (29.01.26)
Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Saneamiento del Perú	Oficio 0718-2025-2026-CVC/CR (22.12.25)
Municipalidad Provincial de Nasca	Oficio 0719-2025-2026-CVC/CR (22.12.25)

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), mediante el Oficio 0010-2026-VIVIENDA/DM, remitió al Congreso de la República su opinión institucional respecto del Proyecto de Ley 13610/2025-CR, iniciativa que propone establecer, de manera excepcional, un procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) aplicable exclusivamente a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. – EMAPAVIGS S.A. Para sustentar dicha posición, el MVCS adjuntó el Informe 032-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento, así como el Informe 058-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

En el Informe 032-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, la Dirección de Saneamiento del MVCS desarrolla el análisis técnico y competencial de la



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

propuesta legislativa. Dicho informe señala que el proyecto busca permitir que EMAPAVIGS S.A. pueda solicitar voluntariamente su salida del RAT dentro de un plazo excepcional de treinta días, sustentando su pedido mediante un acuerdo de junta de accionistas y un Plan de Continuidad Operativa orientado a garantizar sostenibilidad operativa, administrativa y financiera. Asimismo, precisa que la iniciativa plantea que SUNASS otorgue conformidad regulatoria y posteriormente formule la recomendación correspondiente al OTASS para la conclusión del régimen.

La Dirección de Saneamiento expone que la problemática que sustenta la iniciativa se encuentra vinculada a las deficiencias persistentes en la prestación del servicio de agua potable en la provincia de Nasca, pese a que EMAPAVIGS S.A. se encuentra incorporada al RAT desde el año 2016. Según se detalla en la exposición de motivos del proyecto, la población recibe agua potable por periodos reducidos —aproximadamente treinta minutos diarios— y afronta pagos mensuales elevados por un servicio insuficiente. Bajo ese contexto, se sostiene que las autoridades locales y la población vienen solicitando que la administración de la EPS retorne a la Municipalidad Provincial de Nasca.

No obstante, el Informe de la Dirección de Saneamiento advierte que el marco normativo vigente ya regula expresamente las condiciones para la conclusión del RAT. En tal sentido, precisa que la salida de una empresa prestadora del régimen únicamente procede cuando SUNASS y OTASS verifican técnicamente que las causales que motivaron su incorporación han sido efectivamente revertidas. En consecuencia, el informe concluye que la sola voluntad de los accionistas no resulta suficiente para justificar la conclusión del régimen, debido a que ello podría poner en riesgo la continuidad, sostenibilidad y calidad del servicio público de saneamiento.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Mediante Oficio 74-2026-SUNASS de fecha 20 de enero del 2026, La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) remite el informe 006-2026-SUNASS-DPN elaborado por la Dirección de Políticas y Normas, la Dirección de Fiscalización y la Oficina de Asesoría Jurídica dando atención al pedido de opinión de la propuesta legislativa.

Según el informe, el marco normativo vigente ya contempla mecanismos periódicos de evaluación para determinar la continuidad o conclusión del



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

régimen, por lo que no sería necesaria una regulación especial para una empresa específica.

La entidad señala que EMAPAVIGS S.A. fue evaluada previamente y se determinó que aún mantiene las causales que justifican su permanencia en el RAT, especialmente vinculadas a insolvencia económica y financiera. También se precisa que el RAT forma parte de un régimen técnico orientado a revertir problemas estructurales de gestión y sostenibilidad, por lo que establecer procedimientos diferenciados mediante ley podría generar precedentes para otras empresas prestadoras.

Respecto al procedimiento propuesto, el informe advierte que la iniciativa otorga excesiva relevancia al cumplimiento de requisitos formales, pudiendo interpretarse que la conclusión del RAT sería automática con la sola presentación de acuerdos societarios y un Plan de Continuidad Operativa. En ese sentido, la Sunass enfatiza que la evaluación sobre la permanencia o conclusión del régimen debe responder a un análisis técnico integral que verifique la superación de las causales que originaron el ingreso al RAT.

De igual manera, el informe cuestiona la incorporación del denominado "Plan de Continuidad Operativa", señalando que la propuesta no define claramente su alcance, contenido ni efectos regulatorios. Además, se precisa que establecer un seguimiento posterior de tres años no resulta coherente con la finalidad del RAT, ya que la conclusión del régimen supone que la empresa debería encontrarse en condiciones adecuadas para operar sosteniblemente sin medidas excepcionales adicionales.

Finalmente, la Sunass observa disposiciones vinculadas al retiro de personal de confianza y a la adecuación normativa propuesta, indicando que dichas competencias corresponden al OTASS y no al organismo regulador. En consecuencia, recomienda no aprobar el proyecto de ley y remite formalmente dicha opinión técnica y legal a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República para los fines correspondientes.

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de Ley 13820/2025-CR	
INSTITUCIÓN	DOCUMENTO



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 0838-2025-2026-CVC/CR (28.01.26) RESPUESTA CON: Oficio 110-2026-VIVIENDA/DM (24.04.26)
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 0839-2025-2026-CVC/CR (28.01.26)
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 0840-2025-2026-CVC/CR (28.01.26) RESPUESTA CON: Oficio 00170-2026-SUNASS-GG (02.03.26)
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	Oficio 0841-2025-2026-CVC/CR (28.01.26) RESPUESTA CON: Oficio 110-2026-VIVIENDA/DM (24.04.26)
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 0842-2025-2026-CVC/CR (28.01.26)

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Mediante Oficio 110-2026-VIVIENDA/DM, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento remite el Informe 330-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, así como el Informe 366-2026/VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionad ministerio atendiendo al pedido de opinión del mencionado proyecto de ley.

El **informe 330-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS** señala que el proyecto propone establecer, por única vez y con carácter temporal, un procedimiento excepcional y simplificado para permitir la conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) a solicitud de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento incorporadas a dicho régimen. La propuesta contempla que las EPS puedan solicitar ante la Sunass su salida del RAT dentro de un plazo de noventa días hábiles, acompañando un acuerdo de Junta General de Accionistas y un Plan de Continuidad Operativa con horizonte de tres años.

Asimismo, el informe desarrolla el marco constitucional y legal aplicable al servicio de saneamiento, señalando que la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento corresponde a los gobiernos locales, mientras que la regulación y supervisión se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo a través del MVCS y la Sunass. En ese contexto, se precisa que durante la vigencia del RAT la responsabilidad y administración de los servicios es asumida temporalmente



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

por el OTASS como mecanismo excepcional de reflotamiento empresarial orientado a recuperar la sostenibilidad económica y operativa de las EPS.

El informe también advierte que actualmente quince empresas prestadoras permanecen bajo el RAT, varias de ellas desde los años 2015 y 2016, superando más de la mitad del plazo máximo de permanencia previsto por la normativa vigente. Entre las empresas comprendidas se encuentran EPS Moyobamba, Emapa San Martín, EPS Barranca, Emapacop, Emapa Huaral, Emapisco, Emapica, Emapavigs, Epsel y Sedaloreto, entre otras.

la Dirección de Saneamiento considera positiva la finalidad de fortalecer la gobernanza y autonomía de las EPS; sin embargo, formula diversas observaciones y propuestas de mejora normativa. Entre ellas, recomienda reemplazar la denominación "conclusión voluntaria" por "retiro voluntario" del RAT, a fin de diferenciar este mecanismo excepcional del procedimiento ordinario de conclusión regulado en el Decreto Legislativo 1280 y su reglamento.

De igual manera, el informe propone precisar los requisitos mínimos del Plan de Continuidad Operativa, incorporando metas verificables, cronogramas, responsables de ejecución, mecanismos de financiamiento, matrices de riesgos y sistemas de seguimiento y control. También plantea delimitar expresamente el alcance de la habilitación excepcional de la Junta General de Accionistas, debido a que durante el RAT las facultades societarias permanecen suspendidas y son asumidas por el OTASS.

Asimismo, se recomienda incorporar reglas claras sobre la intervención del OTASS y la ratificación posterior por parte del Ministerio de Vivienda, precisando que la Sunass únicamente cumple un rol evaluador y de recomendación técnica por lo que el informe considera necesario desarrollar expresamente la secuencia institucional para la aprobación del retiro voluntario del régimen.

El Informe 330-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS también recoge la opinión técnica del OTASS contenida en el Oficio 105-2026-OTASS-PE y el Informe Legal 090-2026-OTASS-OAJ, mediante los cuales dicho organismo emite opinión favorable con observaciones respecto del proyecto. El OTASS señala que la propuesta puede contribuir al fortalecimiento de la gobernanza y al retorno de las EPS a la administración municipal; no obstante, advierte la necesidad de



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

establecer mecanismos de protección patrimonial, tratamiento de acreencias, sostenibilidad financiera y fortalecimiento del Plan de Continuidad Operativa.

Entre las principales observaciones formuladas por el OTASS destacan la necesidad de incorporar estados financieros auditados, metas de reducción de agua no facturada, estrategias de sostenibilidad del servicio, modelos de financiamiento autónomo y matrices de gestión de riesgos operativos y financieros. Asimismo, advierte que la ausencia de protección patrimonial post RAT podría permitir embargos o ejecución de bienes de las EPS, afectando directamente la continuidad del servicio de agua potable y saneamiento.

El informe del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento concluye que el proyecto persigue objetivos positivos orientados a fortalecer la gobernanza y autonomía de las EPS; sin embargo, considera necesario incorporar mejoras técnicas y normativas para garantizar la sostenibilidad de los servicios, la adecuada delimitación de competencias entre Sunass, OTASS y MVCS, así como mecanismos de protección patrimonial y control regulatorio que aseguren la continuidad y eficiencia de la prestación de los servicios de saneamiento.

Respecto al **Informe 366-2026/VIVIENDA/SG-OGAJ**, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, precisa que el RAT constituye un régimen especial orientado al reflotamiento empresarial de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), teniendo como finalidad mejorar su sostenibilidad económica-financiera y la sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. Dicho régimen no constituye únicamente una medida temporal de intervención, sino un mecanismo técnico destinado a revertir problemas estructurales vinculados a la gestión empresarial y a la calidad del servicio.

Asimismo, el informe recuerda que la Sunass es la entidad competente para evaluar anualmente la situación de las EPS, determinando si estas incurren en causales de ingreso o permanencia en el RAT relacionadas con dos aspectos principales que son la solvencia económica-financiera y la sostenibilidad en la prestación de los servicios; aunado a ello, corresponde al OTASS declarar el inicio del régimen, decisión que debe ser ratificada por el Ministerio de Vivienda mediante resolución ministerial.

La Oficina General de Asesoría Jurídica cuestiona que el proyecto de ley proponga un procedimiento simplificado de salida del RAT sin considerar adecuadamente el marco legal vigente ni la reversión de las causales que motivaron el ingreso de las EPS al régimen. Según el informe, la exposición de



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

motivos del proyecto plantea, en la práctica, relativizar la causal vinculada a la sostenibilidad en la prestación de los servicios, priorizando únicamente la recuperación económica-financiera de las empresas.

El informe menciona los casos de EPS Barranca y EPS Moyobamba, indicando que si bien algunas empresas habrían mejorado parcialmente sus indicadores financieros, todavía mantienen problemas vinculados al cumplimiento de metas de gestión, continuidad del servicio y sostenibilidad operativa, razones por las cuales continúan bajo el RAT; debido a ello, la entidad advierte que el proyecto podría debilitar el objetivo del régimen, que consiste precisamente en asegurar la calidad, continuidad y sostenibilidad del servicio de saneamiento en beneficio de la población usuaria.

El informe también señala que el Decreto Legislativo 1620 ya modificó previamente el marco normativo del RAT, eliminando causales circunstanciales e incorporando únicamente aquellas vinculadas a problemas estructurales de las EPS. Por ello cualquier procedimiento excepcional de salida debe mantener coherencia con dicha reforma y no reducir el análisis únicamente al componente financiero.

Respecto al denominado Plan de Continuidad Operativa previsto en el proyecto, la exposición de motivos no desarrolla adecuadamente su contenido, alcance ni sustento técnico. Además, señala que el marco normativo vigente ya contempla el denominado "Plan de Reflotamiento", instrumento técnico orientado precisamente a revertir las causales que originaron el ingreso al RAT y que involucra la participación de la EPS, OTASS, Sunass, MVCS y gobiernos regionales y locales.

La Entidad cuestiona el artículo 7 del proyecto, referido a la revisión extraordinaria de las empresas que no soliciten voluntariamente su salida del RAT. Sobre este punto, se señala que dicha revisión tendría carácter obligatorio y no voluntario, generando contradicción con el propio espíritu de la propuesta legislativa. Asimismo, se precisa que el procedimiento ya se encuentra regulado en el artículo 111 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1280, por lo que la modificación resultaría innecesaria y redundante.

Por último, la Oficina General de Asesoría Jurídica observa que el proyecto no desarrolla adecuadamente el análisis costo-beneficio exigido por el Manual de Calidad Legislativa del Congreso, debido a que no identifica ni cuantifica de manera suficiente los impactos económicos, sociales y regulatorios de la medida; de lo expuesto, la entidad precisa que la propuesta legislativa debe ser reevaluado considerando las observaciones formuladas tanto por la Oficina



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

General de Asesoría Jurídica como por la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Mediante el Oficio 00170-2026-SUNASS-GG, la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento remitió a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República el Informe 030-2026-SUNASS-DPN.

El informe desarrolla marco normativo aplicable al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), el cual contempla mecanismos periódicos para evaluar la continuidad o conclusión del régimen; asimismo, precisa que la Sunass realiza evaluaciones técnicas cada tres años para determinar si las empresas prestadoras municipales han superado las causales vinculadas a solvencia económica-financiera y sostenibilidad en la prestación de los servicios, pudiendo recomendar al OTASS la continuidad o conclusión del régimen según corresponda.

La Entidad sostiene que el procedimiento excepcional propuesto por el proyecto de ley se superpone al régimen ordinario vigente, generando duplicidad normativa y alterando la lógica técnica que sustenta el diseño institucional del RAT; por lo que la creación de un procedimiento simplificado de salida podría desnaturalizar el régimen, debilitando las salvaguardas orientadas a garantizar la continuidad, calidad y sostenibilidad de los servicios públicos de agua potable y saneamiento.

El documento enfatiza que las empresas actualmente incorporadas al RAT presentan deficiencias estructurales que justificaron su intervención, por lo que cualquier mecanismo de conclusión debe sustentarse en evaluaciones técnicas rigurosas y objetivas, y no únicamente en procedimientos abreviados basados en requisitos formales o compromisos futuros; por lo que cuestiona que el proyecto vincule la salida del RAT con aspectos de gobernanza y responsabilidad de accionistas, materias que pueden ser abordadas dentro del régimen ordinario sin modificar el sistema vigente de evaluación del RAT.

Respecto al procedimiento planteado en el proyecto, el informe observa que la propuesta otorga a la Sunass funciones que excederían sus competencias legales, como la aprobación del denominado "Plan de Continuidad Operativa" y la verificación de su cumplimiento. La Sunass precisa que su función dentro del RAT se limita a la evaluación de causales de ingreso o permanencia, mientras que la administración de las EPS incorporadas al régimen corresponde al



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

OTASS; asimismo, precisa que durante la vigencia del RAT las facultades de la Junta General de Accionistas quedan suspendidas, siendo asumidas temporalmente por el OTASS.

En relación con el Plan de Continuidad Operativa, el informe advierte que la propuesta no desarrolla criterios técnicos, indicadores, parámetros objetivos ni umbrales de incumplimiento que permitan evaluar adecuadamente su ejecución. Señala que dicho instrumento podría generar confusión con otros mecanismos ya existentes en la normativa sectorial y que permitir la salida del RAT sobre la base de compromisos proyectados podría implicar una conclusión prematura del régimen sin acreditar objetivamente la superación de las causales que motivaron el ingreso de la empresa; asimismo, observa el esquema de supervisión posterior previsto en el proyecto, señalando que imponer un periodo adicional de seguimiento de tres años resulta incoherente con la finalidad del RAT.

El informe instruye que la conclusión del régimen supone que la empresa ya se encuentra en condiciones adecuadas para operar sosteniblemente, por lo que no resultaría razonable mantenerla sujeta a mecanismos excepcionales adicionales posteriores a su salida.

Sobre la revisión extraordinaria de permanencia prevista en el artículo 7 del proyecto, la Entidad sostiene que dicha evaluación ya se encuentra regulada en la Ley del Servicio Universal y su reglamento, por lo que la propuesta generaría una duplicidad procedimental innecesaria. Asimismo, se recuerda que en enero de 2025 ya se realizó una evaluación extraordinaria de todas las EPS bajo el RAT conforme a las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 1620, razón por la cual una nueva evaluación extraordinaria podría generar inconsistencias regulatorias y sobrecarga administrativa.

El informe también formula observaciones a las disposiciones complementarias finales del proyecto, señalando que la metodología para evaluaciones extraordinarias ya fue actualizada mediante Resolución de Consejo Directivo 070-2025-SUNASS-CD y sometida previamente a participación de agentes de interés. Además, cuestiona que la propuesta incorpore una intervención adicional del MVCS mediante opinión favorable para aprobar metodologías regulatorias, situación que no se encuentra prevista en el marco normativo vigente.

La Entidad considera que el diagnóstico planteado no justifica la creación de un procedimiento excepcional aplicable a las EPS bajo el RAT, debido a que las problemáticas descritas ya se encuentran contempladas en el marco regulatorio vigente mediante evaluaciones periódicas y causales diferenciadas, también



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

advierte que la regulación del RAT no debe construirse sobre casos individualizados o empresas específicas, ya que ello afectaría la coherencia, uniformidad y predictibilidad del régimen concluyendo que la propuesta no resulta viable.

Proyecto de Ley 14469/2025-CR	
INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 1428-2025-2026-CVC/CR (28.04.26)
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	Oficio 1429-2025-2026-CVC/CR (28.04.26)
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 1430-2025-2026-CVC/CR (28.04.26)
Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento del Perú	Oficio 1431-2025-2026-CVC/CR (28.04.26)
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 1432-2025-2026-CVC/CR (28.04.26)
Asociación de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 1433-2025-2026-CVC/CR (28.04.26)
Defensoría del Pueblo	Oficio 1434-2025-2026-CVC/CR (28.04.26)
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima	Oficio 1435-2025-2026-CVC/CR (28.04.26)

5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30156, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos
- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento
- Plan Nacional de Saneamiento.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

- Decreto Supremo 009-2024-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- Resolución de Consejo Directivo 070-2025-SUNASS-CD, que aprueba la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

6. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Los proyectos de Ley 13820/2025-CR y 14469/2025-CR materia de análisis tienen como finalidad incorporar un procedimiento excepcional que permita la salida voluntaria de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), estableciendo mecanismos orientados a evaluar la capacidad de dichas empresas para continuar prestando los servicios de saneamiento sin la administración temporal del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS); problema que busca solucionar la propuesta legislativa 13610/2025-CR respecto a la EPS "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A.

En líneas generales se identifica como principal problemática el cuestionamiento formulado por diversas autoridades municipales respecto a la permanencia prolongada de las EPS dentro del RAT. Según se señala, algunos alcaldes y regidores consideran que la incorporación de las empresas al referido régimen implica una reducción significativa de las facultades de decisión de las municipalidades accionistas sobre aspectos estratégicos vinculados a la gestión empresarial, inversiones, prioridades operativas y administración de los servicios de saneamiento.

Asimismo, se advierte que determinadas autoridades locales sostienen que la administración temporal asumida por el OTASS no siempre habría generado mejoras claramente visibles en la sostenibilidad financiera ni en la calidad del servicio brindado a la población. En ese contexto, se mencionan casos como EPS Grau y algunas EPS de Lambayeque, la EPS "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. de Ica, donde autoridades municipales expresaron preocupación por la prolongación del régimen, la limitada participación de los gobiernos locales y la falta de resultados percibidos por la ciudadanía.

De igual manera, sostienen que las municipalidades provinciales, en su condición de accionistas y por su cercanía territorial con la población usuaria, deberían recuperar progresivamente la conducción de las EPS, bajo el



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

argumento de que ello permitiría fortalecer la rendición de cuentas, el alineamiento con las prioridades locales y una mayor articulación con los planes de desarrollo territorial y prestación de servicios públicos.

En atención a dicha problemática, las iniciativas legislativas proponen regular un procedimiento excepcional de salida voluntaria del RAT en dos momentos específicos: i) durante la etapa inicial de incorporación al régimen; y ii) luego de transcurridos los primeros tres años de permanencia, coincidiendo con la primera evaluación periódica efectuada por la Sunass respecto de la continuidad o conclusión del régimen.

Como mecanismo habilitante para dicha salida, los proyectos incorporan la obligación de presentar un Plan de Continuidad Operativa (PCO), instrumento mediante el cual la EPS y sus municipalidades accionistas deberán acreditar que cuentan con capacidad técnica, financiera, operativa e institucional suficiente para garantizar la continuidad, calidad mínima y sostenibilidad de los servicios de saneamiento sin necesidad de permanecer bajo administración transitoria del OTASS.

Según la propuesta legislativa, el Plan de Continuidad Operativa no constituye un instrumento de mejora empresarial ni un mecanismo de reflujo financiero, sino una herramienta de aseguramiento mínimo del servicio orientada a demostrar que la salida del RAT no pondrá en riesgo la operación de la EPS ni afectará la continuidad del abastecimiento de agua potable y saneamiento a la población usuaria. Para ello, el referido plan deberá contener medidas verificables vinculadas a operación, mantenimiento, abastecimiento, atención de emergencias, sostenibilidad financiera y gestión de riesgos durante los tres años posteriores a la salida del régimen.

No obstante, durante la evaluación técnica y legal efectuada por la Sunass y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se advirtió que el procedimiento propuesto podría generar duplicidad con los mecanismos ordinarios ya regulados en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1280 y su reglamento, los cuales contemplan evaluaciones periódicas para determinar la continuidad o conclusión del RAT en función de criterios de sostenibilidad financiera y prestación del servicio.

Asimismo, las entidades técnicas observaron que la propuesta podría desnaturalizar el objetivo del RAT, debido a que la salida del régimen no puede sustentarse únicamente en compromisos futuros o acuerdos societarios, sino en la verificación objetiva de que las EPS han superado las



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

causales estructurales que motivaron su incorporación al régimen. Del mismo modo, se cuestionó que el Plan de Continuidad Operativa carezca de parámetros técnicos claramente definidos, indicadores verificables y mecanismos precisos de evaluación y seguimiento.

7. VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Los proyectos de ley materia de análisis resultan acumulables por tratar una misma materia legislativa, vinculada a la regulación de un procedimiento excepcional para la salida, conclusión o retiro voluntario de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT). Si bien cada iniciativa presenta alcances particulares, todas comparten un mismo objetivo normativo: establecer reglas que permitan evaluar la recuperación progresiva de la gestión municipal de las EPS, bajo condiciones técnicas que garanticen la continuidad y sostenibilidad del servicio.

En el caso específico del proyecto referido a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. – EMAPAVIGS S.A., la propuesta plantea crear un procedimiento excepcional aplicable a dicha empresa, con la finalidad de viabilizar su salida voluntaria del RAT. No obstante, al estar referido al mismo régimen jurídico y a la misma problemática sectorial, corresponde su análisis conjunto con las demás iniciativas acumuladas, a fin de evitar tratamientos normativos aislados y procurar una regulación más coherente, general y compatible con el marco vigente del sector saneamiento.

De la evaluación efectuada a las iniciativas legislativas acumuladas, así como de las opiniones técnicas y legales remitidas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), se advierte que la propuesta legislativa presenta elementos orientados a fortalecer la gobernanza de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) y atender las preocupaciones expresadas por diversas municipalidades respecto a la prolongada permanencia de algunas empresas dentro del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT).

Sin perjuicio de las observaciones formuladas, esta Comisión considera que las preocupaciones planteadas por las autoridades municipales respecto a la duración del RAT, la recuperación progresiva de facultades de gestión y la



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

necesidad de fortalecer mecanismos de evaluación y transparencia constituyen aspectos que merecen ser atendidos dentro del marco normativo vigente.

Por ello, la viabilidad de la propuesta legislativa se encuentra condicionada a la incorporación de precisiones técnicas que permitan garantizar que cualquier procedimiento excepcional de salida del RAT mantenga coherencia con el régimen regulatorio del sector saneamiento, preserve las competencias institucionales de la Sunass, el MVCS y el OTASS, y asegure que la conclusión del régimen únicamente proceda cuando exista acreditación objetiva de sostenibilidad financiera, continuidad operativa y adecuada prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

Por otro lado, la propuesta legislativa guarda concordancia con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, especialmente con los ejes relacionados al cierre de brechas de acceso a servicios básicos, fortalecimiento de la descentralización, eficiencia del Estado y protección de derechos fundamentales, al buscar mejorar la continuidad y sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Reafirma el rol de las municipalidades provinciales como titulares de los servicios de saneamiento, promoviendo una mayor participación en la gestión de las EPS, sin afectar la rectoría y supervisión técnica del sector a cargo del Estado.

Asimismo, la propuesta se encuentra alineada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, particularmente con la Política de Estado N.º 8 sobre descentralización; las Políticas 10 y 11 vinculadas a la reducción de la pobreza e igualdad de oportunidades; y la Política de Estado N.º 24 referida al fortalecimiento de un Estado eficiente y transparente buscando fortalecer la sostenibilidad operativa y financiera de las EPS, garantizando que cualquier procedimiento excepcional de salida del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) preserve la continuidad, calidad y seguridad en la prestación de los servicios de saneamiento.

8. EFECTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa generaría efectos en el régimen aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), al establecer un procedimiento



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

excepcional para evaluar su salida voluntaria bajo determinadas condiciones técnicas y operativas.

Asimismo, permitiría fortalecer la participación de las municipalidades provinciales en la gestión de las EPS y establecer mecanismos orientados a garantizar la continuidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento mediante la implementación de un Plan de Continuidad Operativa.

No obstante, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el OTASS advirtieron que la propuesta podría afectar el diseño institucional vigente del RAT y generar riesgos en la continuidad y sostenibilidad del servicio si no se acredita objetivamente la superación de las causales que motivaron el ingreso de las EPS al régimen.

Finalmente, se advierte que la iniciativa legislativa no vulnera la Constitución Política del Perú ni las normas vigentes en materia de saneamiento, toda vez que se enmarca dentro de las competencias del Estado para regular la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, preservando la rectoría, regulación y supervisión técnica del sector.

9. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Los costos que podría generarse en razón con la evaluación técnica, legal y financiera de las solicitudes de salida voluntaria o no incorporación al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), así como con la elaboración y revisión de los Planes de Continuidad Operativa por parte de las EPS, las municipalidades provinciales, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) y el OTASS serían temporales y asumidos con los recursos institucionales ya existentes, sin demandar mayores gastos al Estado.

En cuanto a los beneficios, desde una medición cualitativa, la propuesta permitiría fortalecer la participación de las municipalidades en la gestión de sus EPS, mejorar la gobernanza institucional y establecer mecanismos orientados a garantizar la continuidad y sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento; asimismo, podría contribuir a mejorar progresivamente la calidad y continuidad del servicio, beneficiando directamente a la población usuaria y reduciendo riesgos vinculados a la salud pública y al acceso limitado a servicios básicos.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

10. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en los proyectos de ley **13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR** con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXCEPCIÓN DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO (RAT) Y CONCLUSIÓN VOLUNTARIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto desarrollar el procedimiento respecto al ingreso y permanencia en el Régimen de Apoyo Transitorio establecido en el Decreto Legislativo 1280.

Artículo 2. Incorporación del artículo 99.A al Decreto Legislativo 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento

Se incorpora el art. 99 A. en el Decreto Legislativo 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, con el siguiente texto:

Artículo 99.A. – Excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio y la conclusión voluntaria

99.a.1. - Dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la ratificación del ingreso de la EPS al RAT, o luego de la primera evaluación a la que se refiere el artículo 111 de la presente Ley, los alcaldes de las municipalidades provinciales accionistas de la empresa prestadora incorporada al RAT, pueden solicitar a la Sunass la no inclusión o conclusión voluntaria del régimen según corresponda.

99.a.2. - La solicitud debe estar sustentada en: a) Acuerdo de Concejo Municipal



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

de cada una de las municipalidades accionistas, que apruebe la solicitud conclusión voluntaria; y b) Un Plan de Continuidad Operativa por tres (03) años, que incluya medidas inmediatas para asegurar operación, mantenimiento, abastecimiento, atención de emergencias y gestión financiera.

99.a.3. - Recibida la solicitud, la Sunass verifica el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 4 y evalúa el Plan de Continuidad Operativa presentado por la empresa prestadora elaborado en coordinación con las municipalidades accionistas.

99.a.4. - En caso la Sunass tuviera observaciones al Plan de Continuidad Operativa, debe remitirlas a la empresa prestadora quien coordinará con las municipalidades provinciales accionistas su subsanación en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, las que deberán ser remitidas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, los que pueden ser prorrogables de manera excepcional y motivada. En caso no se subsanen las observaciones se declara improcedente la solicitud.

99.a.5. - Recibida la subsanación de observaciones por la Sunass, el Plan de Continuidad Operativa y el informe que verifique el cumplimiento de requisitos formales, serán remitidos al Consejo Directivo para la aprobación del Plan de Continuidad Operativa y la emisión del pronunciamiento que recomiende la conclusión voluntaria del RAT en la empresa prestadora, recomendación que no tiene carácter vinculante y que deberá ser evaluada por el OTASS en el marco de sus competencias.

99.a.6. - La resolución de Consejo Directivo de la Sunass que aprueba el Plan de Continuidad Operativa y emite el pronunciamiento que recomiende al OTASS la conclusión voluntaria del RAT en la empresa prestadora es emitida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibidos los documentos del numeral 99.a.5

99.a.7. -. El Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS que recomienda la conclusión voluntaria del RAT, es emitido en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

99.a.8. - El Ente Rector en un plazo máximo de quince (15) días hábiles emite la Resolución Ministerial que ratifica la conclusión voluntaria del RAT.

99.a.9.- Luego de la emisión de la Resolución Ministerial, el OTASS aplica el Procedimiento de Restablecimiento de atribuciones de las municipalidades accionistas de las empresas prestadoras en el RAT y post RAT en lo que corresponda.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.

99.a.10. - En la conclusión voluntaria del RAT no es aplicable la disposición respecto a que el OTASS pone a disposición de la empresa prestadora los tres (3) cargos gerenciales señalados en la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento.

99.a.11.- El OTASS elabora modelo de Plan de Continuidad Operativa a ser aplicable por las EPS que se acojan a lo señalado en el artículo 99.a.1 en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente ley".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de su vigencia para la reglamentación de la presente ley y adecuar las normas complementarias.

Dese cuenta.

Sala de comisiones.

Lima, 2 de junio de 2026.

María Acuña Peralta
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13610/2025-CR, 13820/2025-CR, 14469/2025-CR, que establecen modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.